SCRIBERE QUI NESCIT NULLUM PUTAT ESSE LABOREM.
TRES DIGITI SCRIBUNT, CŒTERA MEMBRA DOLENT.
Dr. NICOLÁS LEÓN.

John Carter Brown
Library
Brown University

a1

ORDENANZAS

PARA

EL NUEVO

ESTABLECIMIENTO

DE ALCALDES DE QUARTEL

DE LA CIUDAD

DE

LA PUEBLA DE LOS ANGELES

DE N. E.

IMPRESAS

En dicha Ciudad, en la Oficina de D. Pedro de la Rosa,
año de 1796.

D. fran.co fuentes N 48 a 13 de Mayo de 1816 p.s D. I. A. L. A.

ORDENANZAS

PARA

EL NUEVO

ESTABLECIMIENTO

DE ALCALDES DE CUARTEL

DE LA CIUDAD

DE

LA PUEBLA DE LOS ANGELES.

PJCB

D. Manuel de Flon,

Coronel de los Reales Exércitos, Gobernador Político y Militar, é Intendente de esta Ciudad y su Provincia.

POR quanto el Exmô. Señor Virey Marqués de Branciforte, con fecha de 18 de Octubre de mil setecientos noventa y quatro, me dirigió la Superior Orden del tenor siguiente:

„ La division de las Ciudades populosas en Quar-
„ teles, ó Barrios, es punto tan calificado en el Go-
„ bierno político, y en las Leyes, como necesario al
„ órden, y buena administracion de justicia.

„ Ella es la mas conveniente á la quietud públi-
„ ca, y á los Jueces, y ha producido las mayores
„ ventajas ácia otros muchos respetos económicos,
„ siendo muy facil á un Magistrado velar sobre la
„ parte que le toque respectivamente de una grande
„ Ciudad, y dificil atender á toda con ningun desvelo.

„ Al mismo tiempo se logra con dicho método
„ el puntual cumplimiento de las Leyes, que mandan
„ que todos los Jueces ronden, y se ocupen en sus
„ empleos de noche y de dia, porque los delitos de
„ los hombres son de todos momentos, y todos los
„ Ciudadanos descansan y duermen confiados en que
„ la vigilancia de aquellos contiene á los delinqüen-
„ tes para que no insulten sus personas, y escalen sus
„ casas.

„ Tan

„ Tan sólidos principios, y las poderosas consi-
„ deraciones que habia para adaptarlos á esta Capital,
„ induxeron á mis predecessores los Exmôs. Señores
„ D. Martin de Mayorga y D. Matías de Galvez, á
„ promover y determinar la renovacion de su divi-
„ sion (mucho tiempo antes prevenida por Real Cé-
„ dula) en Quarteles mayores y menores, y estableci-
„ miento de Alcaldes de Barrio, báxo su particular
„ reglamento, mereciendo todo este benéfico Plan,
„ que S. M. se dignára aprobarlo por otra Real Cé-
„ dula de 22 de Julio de 1786.

„ No han sido menos favorables sus buenos é
„ imponderables efectos, resistiéndolos todos los ra-
„ mos del Gobierno civil: pues en esta basta Ciudad
„ se administra justicia á los pobres, y sobre todo ne-
„ gocio ligero con actividad y execucion: nada altera
„ á la quietud pública, atendida con suma vigilancia:
„ el órden se mantiene con exâctitud; y por último, la
„ policía ha encontrado abrigo y defensa, habiéndose
„ conseguido se perciba de noche y de dia, y lográ-
„ dose extenderla hasta los arrabales é inmediaciones
„ de esta grande poblacion.

„ Con esta experiencia, y con el objeto de evi-
„ tar los excesos y desórdenes que perturban la quie-
„ tud pública en Queretaro, determinó mi antecesor
„ el Exmô. Sr. Conde de Revilla Gigedo, se dividie-
„ ra aquella Ciudad en Quarteles mayores, y se pusie-
„ ran estos á cargo de Alcaldes de Barrio, subalter-
„ nos de los Jueces mayores que lo fuesen de sus res-
„ pectivos Quarteles de la misma clase, los que se
„ distribuyesen entre el Corregidor, Subdelegado, y

„ los dos Alcaldes Ordinarios, idea que igualmente
„ ha merecido la aprobacion del Soberano, manifes-
„ tada en reciente Real Cédula de 17 de Junio último.

„ Tengo por de mas entidad las circunstancias
„ de esa Ciudad, así por su magnitud, gentío y lustre,
„ como por la distincion que goza de ser Capital de
„ la segunda Provincia de este Reyno, para que no
„ se extienda á ella la execucion de semejante benéfico
„ proyecto, facilitado en la mayor parte con la for-
„ macion del Padron.

„ Movido igualmente de estas consideraciones,
„ de no menor fuerza, que las que induxeron á los
„ referidos Srês. Vireyes, respecto de esta Capital de
„ N. E., y aún de Queretaro, he resuelto desde lue-
„ go, que se divida esa Ciudad en quatro Quarteles
„ mayores, y cada uno de estos, en otros tantos, ó
„ tres menores: aquellos que hayan de quedar al car-
„ go de V. S., de su Teniente Letrado, y de los
„ dos Alcaldes Ordinarios; y los diez y seis ó doce
„ menores que resulten, al de Alcaldes de Barrio, elec-
„ tos entre los Vecinos de nacimiento decente, hon-
„ rados, y de facultades proporcionadas á sostener el
„ Empleo.

„ Al efecto hará V. S. que inmediatamente se
„ levante un Plan de la Ciudad, inclusos sus Barrios,
„ y tomadas con igual prontitud las noticias é instruc-
„ ciones necesarias de sugetos prácticos, y del Ilustre
„ Ayuntamiento; atendiendo tambien á la formacion
„ de la Ciudad, repartimiento, y circunstancias del
„ Vecindario; dispondrá V. S. la cómoda division de
„ Quarteles mayores y menores, segun corresponda

„ á la extension de las manzanas, y á la proporcion
„ de que queden en los segundos, Vecinos capaces de
„ exercer el empleo de Alcaldes, formando V. S.
„ con la misma brevedad la Ordenanza que ha de ser-
„ vir para el régimen de este importante y utilísimo
„ establecimiento.

„ Para este fin acompaño á V. S. un exemplar
„ de la formada para esta Capital, con su adicion so-
„ bre eleccion y nombramiento de Alcaldes: otro del
„ índice de Calles, y dos reglamentos de Alumbrado
„ y Pulquerias, para que teniendo V. S. presente es-
„ tos documentos, se arregle á ellos, en todo lo que
„ corresponda á la observancia de las Leyes, sobre los
„ puntos á que se refieren, y en lo demas, adapte
„ todo lo que á V. S. parezca conducente al intento,
„ con atencion á las circunstancias de esa Ciudad.

„ No dudo desempeñará V. S. este encargo con
„ la eficácia y zelo que le es propio, y ha manifesta-
„ do siempre ácia el servicio público, y espero me
„ remitirá V. S. con la brevedad posible, la opera-
„ cion concluida, pues deberá tener efecto el enuncia-
„ do establecimiento desde principio del año próxîmo.

„ Dios guê. á V. S. m^s. a^s. México 18 de
„ Octubre de 1794. = El Marqués de Branciforte. =
„ Señor Intendente de Puebla ".

Y teniendo ya adelantado para tan útil establecimiento, el Mapa y division de la Ciudad en quatro Quarteles mayores, compuesto de diez y seis menores, desde Noviembre de 92, tomando por punto céntrico la esquina del Convento de Santa Catalina, en esta forma: El primer Quartel mayor compuesto

de

de los quatro menores A. B. C. y D. á cargo del Gobernador Intendente, cuya demarcacion y límites son desde la esquina de la Calle de la Sachristia de la Smâ. Trinidad, línea recta de Norte á Sur, hasta las Huertas de sembradura que llaman de Toledo: Desde éstas, línea diagonal al Oriente, pasando por la espalda del Convento de Carmelitas, hasta la Iglesia de S. Baltazar, Barrio despoblado, á reconocer por la misma línea al Barrio de las Carboneras; y desde éstas, línea recta al Norte, hasta la esquina que llaman de Tepetlapa; y desde este punto, línea recta al Poniente, pasando por el Puente de las bubas, hasta la esquina de la Calle de la Sachristia de la Smâ. Trinidad, donde dió principio.

El segundo Quartel mayor compuesto de los quatro menores E. F. G. y H. á cargo del Teniente Letrado, comprehensivo desde la esquina de la Calle de la Porteria de la Smâ. Trinidad, siguiendo por ella línea recta al Oriente, en que se pasa el Puente de las bubas, hasta la esquina de Tepetlapa: Desde ésta, línea recta al Norte, hasta la Iglesia de la Misericordia; de ésta, línea recta al Poniente, hasta la Plazuela de S. Antonio; y de ésta, línea recta al Sur, hasta la esquina de la Porteria de la Santísima Trinidad, donde empezó.

El tercer Quartel mayor compuesto de los quatro menores Y. J. K. y L. al cargo del Alcalde Ordinario mas antiguo, partiendo de la propia esquina de la Iglesia de Santa Catalina, línea recta al Norte, hasta el Molino de San Antonio; y desde éste, tirando una línea diagonal entre Norte y Poniente, hasta

la

la Casa de Campo situada en el Paséo nuevamente construido en el camino de Tlaxcala; y desde la esquina de dicha Casa, tirando otra línea diagonal al Poniente, hasta la mitad del Barrio de San Matías, y se demuestra con una (*); y de ésta, línea recta al Oriente, hasta la esquina de Santa Catalina, donde empezó.

El quarto Quartel mayor compuesto de los quatro menores M. N. O. y P. al cargo del Alcalde de segundo voto, desde la esquina de la Porteria de Santa Catalina, línea recta al Poniente, hasta el mismo signo de la estrella, mitad del Barrio de San Matías: y de éste, línea recta al Sur, hasta fin del Barrio de Santiago, que se demarca con el (§), y desde éste, línea recta al Oriente, hasta las Huertas de sembradura que llaman de Toledo; y desde éste punto, línea recta al Norte, á la esquina de la Porteria de Santa Catalina, donde empezó.

El Quartel menor A. que corresponde al primero mayor, empiesa desde la esquina del costado de San Pedro, de Oriente á Poniente, por las Calles de la Carniceria, y de la Porteria de la Smâ. Trinidad (5): sigue desde ésta, de Norte á Sur, por las nombradas de la Sachristia, de Molina, de Peñas, de Zárate y de la Concordia (28): de aqui, de Poniente á Oriente, hasta la esquina del Chapitel (23); y torciendo, de Sur á Norte, hasta la esquina del costado de San Pedro, donde comenzó.

El segundo Quartel menor B. desde la esquina de la Calle de las Bacas, de Oriente á Poniente, por la de la Sachristia de las Capuchinas y Sola (33):

des-

desde ésta, de Norte á Sur, vá por la Iglesia de la Concordia, de la Troxe, de los Arbolitos y costado del Carmen (52): Desde éste, de Poniente á Oriente, hasta la esquina del Rancho de Mota (54): desde ésta, de Sur á Norte, por las Huertas del Molino de Mota, hasta la esquina de las Bacas, donde empezó.

El tercer Quartel menor C. desde la esquina del Puente de las bubas, hasta la de la Aduana nueva, de Oriente á Poniente (12): desde ésta, de Norte á Sur, por las Calles de Chavarria, Iglesia de la Compañia, de la Palma, de Jesus Maria, del Chapitel, y de la Lecheria, hasta el Molino de Mota (71): desde éste, de Poniente á Oriente, al Barrio de San Baltazar (72) extramuros de la Ciudad; y desde éste, de Sur á Norte, por el Puente de los Arcos á la esquina del Puente de las bubas, donde comenzó.

El quarto Quartel menor D. desde el Puente de las bubas, de Poniente á Oriente, por las Calles de Tepetlapa, Iglesia de nuestra Señora de la Luz, hasta la Plazuela de los Remedios (50): de ésta, por la espalda del Barrio del Santo Angel (75) línea recta de Norte á Sur, hasta el de Carboneras (76): de éste, por su costado de Oriente á Poniente, hasta la orilla del Rio, y por ella al Puente de las bubas, donde empezó.

De los quatro Quarteles menores que corresponden al segundo Mayor del cargo del Teniente Letrado, el primero E. desde la esquina de la Iglesia de San Pedro, de Sur á Norte, por las Calles de Espejo, de San Christoval, de Anzures y del Monton:

desde ésta, línea recta de Oriente á Poniente, por las de Romero, de los Carros, y de los Gallos viejos (5): desde ésta, de Norte á Sur, por la de San Miguelito, de la Cruz de Piedra, de la Cerca de Santo Domingo, y Santa Catalina (28): desde ésta, de Poniente á Oriente, á unirse en la esquina de San Pedro, donde empezó.

El segundo F. desde la esquina de la Calle de la Aduana nueva, de Poniente á Oriente, por la Plazuela de San Roque, atravesando el Puente de las bubas, línea recta, hasta la esquina de Tepetlapa: de ésta, línea diagonal entre Oriente y Norte, hasta la Iglesia de los Remedios: de ésta de Oriente á Poniente, línea curba, por la orilla del Rio de Xonaca, y entrando por el Puente de las bubas á la Orilla del Rio de San Francisco, siguiéndola de Sur á Norte, línea recta hasta la Capilla de los Dolores del Puente: y de ésta, tirando una línea diagonal al Norte, hasta el costado del Quartel de Dragones: desde éste, línea recta al Sur, por las Calles del Marqués, hasta la esquina de la Aduana nueva, donde empezó.

El tercero G. desde la esquina de la Capilla del Puente de San Francisco, comprehendiendo el Barrio del Alto, Calvario, y Barrio de Xalnenetla, situado entre los Rios de S. Francisco y Xonaca.

El quarto H. desde la esquina opuesta del Convento de Santa Rosa, de Sur á Norte, hasta el Convento de San Antonio (54): de éste, por su espalda, á la orilla del Rio de San Francisco, hasta el costado del Quartel de Dragones, línea recta al Sur, á las Calles del Marqués, y esquina de Romero: de ésta, li-

línea recta al Poniente, á la esquina de Santa Rosa, donde comenzó.

De los quatro menores que componen el tercer Quartel mayor á cargo del Alcalde Ordinario mas antiguo, empieza el de la Y. desde la esquina de la Iglesia de Santa Catalina, de Sur á Norte, hasta la de Santa Rosa: desde ésta, por el costado de dicha Iglesia, de Oriente á Poniente, y espalda de la Merced, hasta la esquina de San Pablito: de ésta de Norte á Sur, vá por la Iglesia de San Ramon, hasta la esquina del Rastro; y de éste, de Poniente á Oriente, por la espalda de San Marcos, á la esquina de Santa Catalina, donde empezó.

El segundo J. desde la esquina de la Iglesia de Santa Rosa, de Sur á Norte, por las Huertas de hortaliza, hasta el Molino de San Antonio: de éste, de Oriente á Poniente, por el Santuario de nuestra Señora del Refugio, hasta la esquina de su espalda: de ésta, de Norte á Sur, por las Caleras, atravesando por la Plazuela de San Pablo, Convento de Domínicos, hasta la esquina de San Pablito: y de éste, de Poniente á Oriente, por la espalda de la Merced, hasta la esquina de Santa Rosa, donde empezó.

El tercero K. desde la esquina de la espalda de San Pablito, de Sur á Norte, línea recta, comprehendiendo los Barrios de San Pablo y Santa Ana, hasta la Casa de campo del Paseo nuevo (53): desde ésta, línea diagonal al Poniente, hasta la esquina de las Caleras; y de ésta, entrando por las Huertas de sembradura, de Norte á Sur, línea recta hasta la última (**); y de ésta, línea recta al Oriente, hasta la

es-

esquina de San Pablito, donde empezó,

El quarto L. desde la esquina del Mezon de Sosa, línea recta de Oriente á Poniente, por la espalda del Santuario de nuestra Señora de Guadalupe, hasta la mitad del Barrio de San Matías (*): de éste, linea recta de Sur á Norte, hasta las Huertas de sembradura (**): de éstas, de Poniente á Oriente, hasta la esquina de San Pablito: de ésta, por el frente de la Iglesia de San Ramon, de Norte á Sur, hasta la esquina del Mezon de Sosa, donde empezó.

De los quatro menores que componen el quarto Mayor, á cargo del Alcalde Ordinario de segundo voto, el de la M. empieza desde la esquina de la Calle de la Porteria de Santa Catalina, de Oriente á Poniente, hasta la espalda de San Marcos: desde ésta, línea recta de Norte á Sur, por el Portalillo de la Plazuela de San Agustin á la esquina del Parral: de ésta, línea recta de Poniente á Oriente, á la Plazuela de Santa Inès: y de ésta, de Sur á Norte por la Calle de la Concordia, á la esquina de la Porteria de Santa Catalina, donde empezó.

El segundo N. desde la esquina opuesta del costado de San Marcos, por la espalda del Santuario de nuestra Señora de Guadalupe, línea recta de Oriente á Poniente, á la mitad del Barrio de San Matías (*): de éste por la misma Iglesia, y espalda del Barrio de San Sebastian, de Norte á Sur hasta su fin, y principio del de Santiago (⁂): de éste, por el ojo hondo, de Poniente á Oriente, hasta la esquina del Parral: de ésta, línea recta de Sur á Norte, hasta la esquina opuesta de San Marcos, donde empezó.

El

El tercero O. desde la esquina del Parral, de Oriente á Poniente, hasta el costado del Barrio de Santiago: de éste, línea recta de Norte á Sur, hasta el lindero del Rancho de la Noria (§): de éste, línea recta de Poniente á Oriente, hasta la segunda Huerta de Toledo (✠); y de ésta, línea recta de Sur á Norte, á la esquina del Parral, donde empezó.

El quarto P. desde la Plazuela de Santa Inés, de Oriente á Poniente, por la Portería del Convento, hasta la esquina del Parral: de ésta, de Norte á Sur, á la Casa de Toledo (✠): de esta, de Oriente á Poniente, línea recta, hasta el costado del Convento del Carmen: de éste, línea recta al Norte, por las Calles del costado de los Gozos, hasta la Plazuela de Santa Inés donde empezó.

Resta solamente prescribir las reglas que deben observar los unos y los otros Jueces.

Las dictadas en México, para igual establecimiento, son tan prudentes y sábias, que no dexando que desear en la matéria, basta copiarlas en lo conducente, para asegurar el acierto.

La division y asignacion de Quarteles, solo mira á hacer mas pronta y expedita la administracion de justicia, y á poner en buen órden y método, el Gobierno político y económico, lo qual se consigue mas facilmente, reduciendo á una parte su atencion y vigilancia, los que tienen á su cargo la salud pública en el todo: sin que esta distribucion perjudique en manera alguna, la jurisdiccion acomulativa que corresponde á cada uno de los Jueces mayores en toda la extension de la Ciudad.

Esta es una de las razones de la subdivision de los quatro mayores en diez y seis menores: y otra, que como los Alcaldes de éstos no han de tener salario, dicta la prudencia, que se reparta la carga quanto sea posible, para que les quede tiempo de acudir á sus particulares intereses, y no la rehusen.

Supuesto que nada se innova en quanto á la jurisdiccion acomulativa de los Jueces mayores, y que por consiguiente, podran actuar en qualquiera parte de la Ciudad, siempre que el caso ó la necesidad lo pidan, y que tampoco hay que prevenir en órden á las obligaciones de su ministerio, porque su honor, experimentado zelo, y amor al Real servicio, nada omitirá que conduzca á que este establecimiento surta todos los efectos á que se dirige, solo queda que advertir, que en el caso de enfermedad, ó falta de alguno, se encargará el Teniente Letrado, de el del Gobernador, y al contrario; y lo mismo los Alcaldes Ordinarios de los suyos.

Los cargos de Alcaldes de Barrio se deben tener por cargas consejiles, y de consiguiente, los que se elijan no podran excusarse, báxo la pena de cien pesos, si lo hicieren, y destierro de la Ciudad si insistieren sin justa causa, que calificará el Juez del Quartel mayor: La casa de su habitacion será precisamente en su Quartel, y servirán el tiempo de dos años; pero si por actitud fueren relectos, sin que hayan pasado tres, quedará á su arbitrio el admitir ó nó.

Deben estar estos empleos en la clase de honoríficos, por el especial distinguido servicio que los que los obtengan harán á Dios, al Rey, y á la República:

se atenderán sus pretenciones: serán preferidos en igualdad de méritos, y entre ellos mismos, los que con mas exâctitud y esmero los hayan desempeñado; á cuyo fin, luego que concluyan su tiempo, se les dará por el Juez del Quartel una certificacion expresiva de sus servicios.

Para que sean conocidos, estimados y respectados, vestirán el Uniforme de casaca y calzon azul, buelta de manga encarnada, y enmedio de ella á lo largo, un alamar de plata: llevarán baston de vara y media de alto, de color negro, y con puño de hueso ó de marfil, como insignia de la Real Justicia, y gozarán de fuero pasivo en sus causas criminales, y negocios civiles, para no poder ser convenidos, sino ante el Juez de su Quartel, con apelacion á la Real Audiencia, y Real Sala del Crímen, respectivamente, excepto los asuntos de Rentas Reales, y aquellos en que, segun las reglas del Real Tribunal del Consulado, le toca el conocimiento.

En el mes de Diciembre del segundo año, el Juez del Quartel mayor propondrá al Exmô. Señor Virey, un Vecino de cada uno de los Quarteles menores, para el cargo de Alcalde, y si no hubiere (como puede suceder en los mas retirados del centro de la Ciudad) persona decente en quien pueda recaer, ó porque las que haya, se consideren impedidas por enfermedad ú otro embarazo, se propondrá el Vecino que parezca á propósito de otro Quartel, y estará obligado á admitir báxo de las penas dichas.

Hecho esto, pasará al Exmô. Señor Virey las propuestas, informando los que estime ser mas aptos, pa-

ra

ra que aprobados, y hechos los nombramientos por su Excelencia, pueda en su virtud ponerlos en posesion.

Esta se dará á los nombrados el dia que asigne el Juez, antes del primero de Enero, y jurarán cumplir con las obligaciones del Empleo, entregándoles para que se instruyan de ellas, un exemplar de esta Ordenanza, que volveran luego que concluyan sus cargos, prohibiéndose estrechamente así á los nombrados, como á los que acaban, que con este motivo tengan refrezcos, banquetes, ni otros gastos, báxo la pena de docientos pesos, quedando todos los actos referidos asentados en el Libro que debe haber para el efecto.

Los Jueces mayores los tratarán con toda la estimacion correspondiente, sin precisarlos á ir diariamente á sus casas, ni llamarlos, sino quando el asunto no permita comunicarles sus órdenes por escrito; sin que por esto dexen los Alcaldes de darles cuenta como estan obligados, en todos los casos que previene la Ordenanza, haciendolo personalmente, ó por escrito, segun pidan las circunstancias, y sin falta alguna todos los dias á las siete de la mañana, de si ha habido, ó nó, novedad en sus respectivos Quarteles y ronda que hayan hecho, á menos que ocurra alguna de tal urgencia, que convenga anticiparla sin perder instante.

En quanto á los Escribanos que deben actuar con los Alcaldes de Barrio, debe procurarse que en la parte que sea posible, y alcance el número de los Reales que haya en esta Ciudad, se verifiquen las actuaciones y Rondas con los que hubiese, aunque sea asignándo-

do-

dose un Escribano Real para cada dos Alcaldes de Barrio; y para que no se escusen sin muy justa causa, se impone desde luego al que lo hiciere, la pena de privacion de Oficio; pero si de esta forma aun no fuere competente el número de Escribanos Reales, respecto á no convenir que se hagan las actuaciones con testigos de asistencia, ó con Escribanos fieles de fechos, deberá observarse lo mismo que en el Artículo 7 del Reglamento de la Capitál se previene para este caso: á saber, que atenta la indicada necesidad y urgéncia, proponga el Juez mayor de Quartel al Superior Gobierno un vecino honrado é inteligente á efecto de que se autorice con formal nombramiento, para que hecho el juramento que corresponde actúe en calidad de Escribano, precisamente en las causas Criminales de su Quartel, Rondas, y demas en que intervenga el Alcalde, sin que de ninguna suerte se mezclen en hacer Testamentos, autorizar instrumentos de contratos, ni otra cosa alguna fuera de lo expresado.

Como el primer objeto de los Alcaldes debe ser la administracion de Justicia, y que se eviten, y castiguen los delitos, tendrá cada uno tres Alguaciles con nombramiento del Juez mayor, y estos y el Escribano, llevarán por lo que trabajaren los derechos que correspondan, con arreglo á Arancél. Exercerán Jurisdiccion Criminal; pero ceñida á formar la Sumaria por querella de parte, ó de Oficio, excepto los casos en que es necesario preceda aquella, y procurando ante todo asegurar el delinqüente, si se coje en el hecho, ó ba huyendo y que conste el Cuerpo

del delito, y si el caso fuere de consideracion, como homicidio, herida grave, ó semejante, (sin suspender las diligencias) enviará inmediatamente noticia á su Juez: perfecta la Sumária, le dará cuenta con ella, y el Alcayde de la Carcel tendrá obligacion de recibir sus presos; pero no podrán mandarlos soltar, sin órden del Juez mayor.

Como por lo regular, el delinqüente huye de la luz, es necesario que los Alcaldes no afloxen en el trabajo de rondas de noche en sus Quarteles, antes si, se esmerarán, poniendo la mayor exâctitud y teson, á fin de que se eviten, no solo los delitos, sino lo que dá motivo á ellos, como son las músicas en las calles, la embriaguéz, y los juegos, á cuyo efecto, si se hallaren que en las Vinaterias, Pulquerias, Fondas, Almuercerias, Mezones, Trucos y otros lugares públicos en el dia, y especialmente en las noches, hay desordenes, ó no se observan los Bandos de buen Gobierno promulgados, y si se les denunciaren casas de Tepacheria, ú otras bebidas prohibidas, ó de Juegos de suerte y embite, procederán contra los transgresores, y los que se encontraren con armas prohibidas, ó anduvieren en horas extraordinarias de la noche, si fueren sospechosos de vagos y mal entretenidos, haciéndolos asegurar, interin se averigua su oficio, estado y costumbres.

Por regla general, siempre que el procedimiento no sea urgente, deberán antes de él, dar noticia á su Juez, y executarán lo que les advirtiere; pero en las cosas muy ligeras, como son riñas entre Marido y Muger, en que no haya cosa de consideracion, pley-

tos

tos de palabras entre vecinos, no siendo graves, ni habiéndo sangre ó golpes peligrosos, y en casos semejantes, procurarán componerlos, y amistarlos verbalmente, para escusar que en esto se ocupe la atencion de los Jueces principales, á quienes bastará que les den noticia de lo ocurrido.

En atencion á estar prohibido por las Leyes, que se hagan pesquizas generales, y que éste establecimiento mira á mantener en paz y justicia á la república, y no á causar disgusto, zozobras, é inquietudes en los vecindarios, estarán muy advertidos de no hacer inquisiciones indeterminadas de delitos, ni de lo que pasa en las familias, porque asi se difaman; ni mezclarse en el gobierno interior y económico de ellas.

Oirán las denuncias con la mayor prudencia, atendiendo á la calidad, y circunstancias de los sugetos que las hagan, y de aquellos contra quienes se dirigen, y observando, si se mueven por zelo del servicio de Dios, ó por pasion, para informar de todas estas particularidades á su Juez; y si el caso lo merece le enviarán el denunciante.

Pero si las diferencias, ó lo que pasa en las familias, que no llegue á ser formal delito, saliere al público con escándalo, ó mal exemplo, ó tuvieren fundada noticia de que hay en ellas algun desorden, de que pueda resultar perjuicio al público, procurarán, no habiendo inconveniente, amonestar muy reservadamente á la cabeza de la familia, para que ponga remedio; y si no lo hiciere, darán noticia á su Juez, para que llame al interesado, ó tome providencia oportuna.

Si en las rondas, ó en el dia encontraren algun

 con-

contravando, ó fraude contra la Real Hacienda, lo aprehenderán, y á los delinqüentes, y con prévia noticia de su Juez, entregarán los reos, y efectos al Gefe de la Renta á quien toque, recogiendo recibo; y del mismo modo, si hallaren delinquiendo á algun Soldado, lo asegurarán y avisarán al Juez, para pasarlo con su órden al Quartel Militar.

Estarán siempre prontos á auxîliar por sí, y con sus Alguaciles, á los Alcaldes de otros Quarteles; y si necesitaren de Tropa para lo que ocurra en el suyo, y no admite la demora de avisar al Juez principal, lo pedirán á la mas inmediata, en el concepto de que están obligados y prevenidos los Gefes Militares, á quienes toca á impartirlo á las Justicias.

Se esmerarán en protejer, y facilitar en quanto puedan, á los recaudadores del Ramo Real de Tributos el exercicio de sus cargos, dandoles las noticias que necesiten, y auxîliandolos en caso necesario, para las aprehensiones de los renuentes, sin permitir que la pleve los insulte de palabra ni obra, como lo hace con freqüencia: y si llegare á su noticia que dichos dependientes faltan á la obligacion de sus cargos, y causan algunas extorciones en el modo de recaudar, con noticia del Juez del Quartel, la daràn al Intendente para que ponga remedio.

Como este importante establecimiento no es solo para facilitar la administracion de Justicia (á que miran las reglas anteriores;) sino tambien para los fines del Gobierno político: los primeros Alcaldes de Quartel ó Barrio, dispondrán, luego que tomen posesion, cada uno para el suyo, un libro de á folio, en

que

que asentarán, con separacion de calles, todas las que componen su Quartel, con arreglo al Plano y su descripcion; dexando para cada una, en blanco, los que les parezcan bastantes: asentarán las Calles que hay en ellos por sus números, á cuyo fin se renovarán los que estubieren borrados en las puertas, y los rótulos que falten en algunas esquinas de los nombres de las Calles: anotarán las casas en que haya obradores, ó cuyas acesorias sean de Comercio, trato, ú oficio, y las que sirven de Mesones, Fondas, ó Figones: estos libros pasarán á sus Sucesores, y acabados, se formarán otros.

Hecho ésto, harán los primeros un Padron exâcto de la familia, ó familias que vivan en cada casa, de Eclesiásticos ó seculares de qualquiera esfera que sean, sin reserva de séxô ni edad, expresándose los nombres de mugeres, hijos, y sirvientes, su estado y calidad, y la ocupacion, ú oficio del dueño y sus hijos, ó familiares, de que deberán dar razon, fiel y exâcta las Cabezas de familias; en la inteligencia de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor. Quando muera alguno de ellas, lo avisarán al Alcalde, para que tome razon en el libro, y los dueños, ó Mayordomos de los Mesones enviarán todas las mañanas al Alcalde, una lista de los Pasageros, ó Huespedes, refiriendo sus nombres, compañeros, ó familia, de donde vienen, y á donde van, ó si han de permanecer algunos dias, y en el que se vayan.

La Cabeza de qualquiera familia, ó individuos de ellas, que se muden á otra casa ó Quartel, avisarán al Alcalde, dándole las razones prevenidas, baxo

la pena de diez pesos, y si nó los tuvieren, de seis dias de Carcel: y se encarga á los Eclesiásticos no omitan esta formalidad, á que están obligados en calidad de vecinos, y miembros de la República: ambos Alcaldes tomarán razon en las respectivas partidas de sus libros, y mensalmente se comunicarán por escrito, mútuamente, la noticia de los que se han mudado de unos á otros.

Los sirvientes de las casas asalariados, quando se despidan, deberán pedir papel del Amo, de que lo hacen con su noticia, y éstos no se lo podrán negar sin justa causa, ni recibirlos otro Amo, aunque sea del mismo Quartel, sin esa circunstancia, y se dará noticia á el Alcalde, quien calificará el motivo (en caso de negarse el papel) y siendo bastante, tomará providencia.

El cargo de estos Alcaldes es en realidad el de Padres políticos de la porcion de Pueblo que se les encomienda, y sus Oficios deben corresponder á este meritório carácter. Encargarán los Alcaldes, que quando haya algun enfermo tan pobre que no pueda curarse en su casa, les den aviso, por ser tal la infundada preocupacion de la plebe de que van á morirse á los Hospitales, que eligen quedar sepultados en su miséria, sin el auxîlio espiritual y corporal que tienen en ellos: mayormente quando el aséo, limpieza, caridad y cuidado con que se tratan en el dia á expensas del infatigable zelo de los actuales Comisarios en el Real de San Pedro de esta Ciudad, haciéndolo competir con el mejor de Europa, convida á ir á él; por lo que providenciarán que se lleven con la

co-

comodidad posible, si pudieren moverse sin riesgo, entre tanto se ponen corrientes las camillas, que para su mas cómoda conducion están disponiendo los mismos Comisarios.

Sin embargo de que en los Conventos de San Francisco, Santo Domingo, San Antonio, Carmelitas Descalzos, San Agustin y Belén, hay Escuelas para la enseñanza de Niños, fuera de la Real, y otros Maestros que, repartidos por la Ciudad lo executan igualmente, procurarán que en el Barrio donde no le haya, se ponga, si fuere posible, y lo mismo para las Niñas, cuidando de que sean virtuosos y aptos; informándose del aprovechamiento: y si los Padres (como sucede por lo regular en la plebe) fueren tan indolentes, que no cuiden de enviarlos, les amonestarán, y apercibirán una y otra vez; y si no bastare, darán cuenta á su Juez, y lo mismo harán si no trataren los Padres de poner á sus hijos á oficio, ó darles destino en edad competente.

Si supieren que algunos niños quedan huerfanos por muerte de sus Padres, ó de los que les sustentaban, si fueren aun tiernos, ó mugeres, solicitarán que se recojan por las personas piadosas de su Quartel, y poner en oficio á los varones que tuvieren edad, é igualmente recomendarán á las doncellas, y viudas honestas y pobres, que no puedan travajar por sus enfermedades, ó no les baste lo que ganen para su necesaria mantencion, á efecto de que se les faciliten limosnas, costuras, é hilados; sin obligar para esto á ningun vecino.

A el mismo fin de desterrar la miséria y desnu-

déz

dez de los que habiten su Quartel, en quanto sea posible, discurrirán, y promoverán los medios de aumentar y fomentar la industria, y las artes en los hombres, y que las mugeres se dediquen á el torno, ó á texer, facilitándoseles materiales, y salida de sus hilados y texidos.

Empeñarán los Alcaldes todas sus fuerzas para que en sus Quarteles no haya olgasanes, que los que tienen oficio lo exerciten, sin intermision voluntaria, cortando el abuso de no travajar los operarios los Lunes, y así no habrá la escacés de oficiales que se experimenta en los Grémios.

Para el logro de estos objetos, seria convenientísimo poner corriente el Hospicio, cuya Fábrica material está perfectamente concluida muchos años hace; pero acaso es esta una obra reservada al felíz mando del Exmô. Señor Virey actual Marquez de Branciforte, y entre tanto, los Alcaldes cuidarán de que los sanos, que no tengan oficio, ú ocupacion, elijan dentro de un breve término, alguna de las muchas que hay, y no es necesario aprenderlas, ó se acomoden á servir con Amo conocido; apercibiéndoles, que de no hacerlo, se les tratará como á tales olgasanes, hombres perniciosos en la República; y se remitirán á servir á S. M. en los Presidios: por cuyos medios, y el de perseguir con rigor la embriaguez, y los juegos, exhortando con freqüencia á las gentes de la ínfima plebe, á que hagan buen uso de lo que ganan, se evitará su vergonzosa desnudéz, y la de su muger, é hijos, y se quitará de la vista el horroroso espectáculo de tantos hombres y mugeres cubiertos de inmundi-

cia,

cia, y convertidos por la bebida en vivientes troncos, en medio de las calles, especialmente en las inmediaciones de las Tabernas y Pulquerias, y en los dias mas solemnes que deben santificarse.

No se mezclarán los Alcaldes de Quartel en la tasa y calificacion de pan y mantenimientos, ni en lo demas que pertenezca á las facultades y funciones de los Regidores, Jueces de Policía, y Fieles executores; pero sí les coadyuvarán y auxîliarán en todo lo que necesiten; y quando adviertan que se abusa, y el Público es engañado, ó perjudicado, les darán secreto aviso, comunicándolo antes al Juez del Quartel.

Finalmente, observarán por regla general, que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en qualquiera matéria que sea, la han de participar al Juez del Quartel: que sin su prévia noticia y aprobacion no siendo el caso urgente, no han de dar providencias que puedan tener resultas de consideracion: y que cada mes le han de instruir, é informar de todo quanto hubiere acaecido en el Quartel digno, de su noticia, para que pueda tomar razon de ello por escrito, si le pareciere, y les prevenga lo que estime conveniente para el mejor gobierno del Quartel.

Se omite prescribir reglas sobre empedrados, limpieza de Calles, y alumbrado, por deber preceder la proposicion de arbitrios para estos importantes objetos, y la aprobacion Superior.

Y habiendo dado cuenta al Exmô. Sr. Virey, segun previno en la Superior Orden que vá al principio, con el Reglamento formado para esta Ciudad,

se sirvió, por otra de 11 de Diciembre del mismo año de noventa y quatro, aprobarlo, báxo las modificaciones y variaciones que expresa, y van comprehendidas en los Artículos á que se contrahen; mandando asimismo, con fecha de diez y siete del corriente, se imprimiesen los oportunos Exemplares de cuenta del Caudal de Propios, con la calidad de por ahora, y la de reintegro del fondo perteneciente al Ramo de gastos de Justicia: por tanto, en cumplimiento de la expresada Superior Orden he determinado se impriman 200 Exemplares, con el fin de dirigir á S. E. 25. segun previene, y que de los demas se entreguen los necesarios á los Jueces de los Quarteles mayores, para que distribuyéndolos en sus respectivos subalternos, tenga pronto y puntual efecto este útil, é importante establecimiento. Puebla á 23 de Junio de 1796= Manuel de Flón.

RPJCB

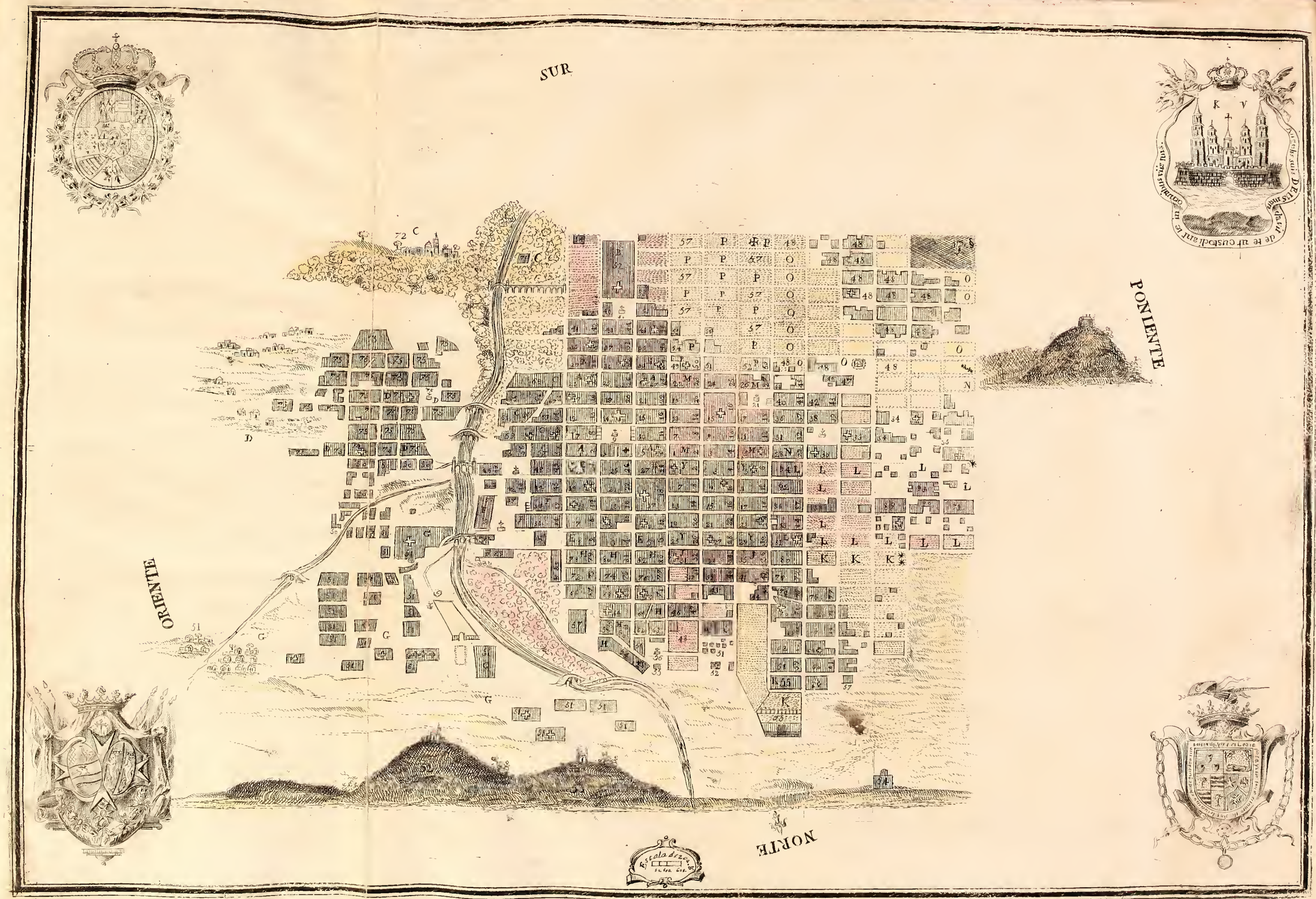

Jph. de Nava grabó.

Fran.co de la Rosa delineó

EXPLICACION

Del anterior Mapa, por Quarteles.

Primer Quartel Mayor.

A

1 Calle del Costado de S. Pedro.
2 Idem, de Mercaderes.
3 Id. de la Carniceria.
4 Id. de Guevara.
5 Id. de la Porteria de la Santísima Trinidad.
6 Id. de la Sachristia.
7 Id. de la Compañia.
8 Id. Portal de las Flores.
9 Plaza principal.
10 Calle de la Santísima Trinidad.
11 Id. de Molina.
12 Id. de la Aduana vieja.
13 Id. del Sagrario.
14 Santa Iglesia Catedral.
15 Calle de los Herreros.
16 Id. de Peñas.
17 Id. del Señor Dean.
18 Id. de San Pantaleon.
19 Id. del Colegio de San Juan.
20 Id. del Obispado.
21 Id. de D. Juan de las Peñas.
22 Id. de Zárate.
23 Id. de San Gerónimo.
24 Id. del Hospital.
25 Id. de los Morados.
26 Id. de la Sachristia de la Concepcion.
27 Id. de la Concepcion.
28 Id de la Concordia.

B

29 Id. de las Bacas.
30 Id. de la Soledad.
31 Id. de la Sachristia de las Capuchinas.
32 Id. de la Porteria.
33 Id. Sola.
34 Id. de la Concordia.
35 Id. del Xacál.
36 Id. de la Soledad.
37 Id. de Arcos.
38 Id. Primera del Carmen.
39 Id. de la Pila de S. Cayetano.
40 Id. de la Troxe.
41 Id. del Camarin.
42 Id. del Arbolito.
43 Id. del Tecaxete.
44 Id. Primera del Mal natural.
45 Id. de los Gozos.
46 Id. de los Arbolitos.
47 Id. de las Cabezas.
48 Id. de la Azequia.
49 Id. Esquina del Arbolito.
50 Id. Plazuela del Carmen.
51 Calle segunda del Mal natural.
52 Iglesia del Carmen.
53 Calle de los Arbolitos.
54 Rancho de Mota.

C

55 Calle del Puente de las Bubas.
56 Id. del Coliseo viejo.
57 Id. de la Aduana nueva.
58 Id. de Chavarria.
59 Iglesia de San Roque.
60 Costado de la Compañia.
61 Calle de Obando.
62 Id. de los Zapos.
63 Id. de la Puerta falsa.

64 Id. de la Palma.
65 Id. del Puente de Analco.
66 Id. de la Plazuela de S. Gerónimo.
67 Id. de la Azequia.
68 Id. de Jesus Maria.
69 Id. del Chapitel.
70 Huertas y Casa de Lecheria.
71 Molino de Mota.
72 Barrio de San Baltazár.

D

73 Calles de Tepetlapa.
74 Iglesia de nuestra Señora de la Luz.
75 Iglesia y Barrio del Santo Angel.
76 Barrio de Carboneras.

NOTA.

Se comprehenden en un solo número, distintas manzanas, porque no hay en ellas nombre alguno que las demarque, y siempre que en éstas, y todas generalmente, no sea en Azulejos, de nada servirá la demarcacion con pinturas, porque éstas se borran con las aguas, y duran solo uno, ó dos años.

SEGUNDO QUARTEL MAYOR.

E

1 Calle de Romero.
2 Id. Segunda Real de Señor San Joseph.
3 Id. de la Cholulteca.
4 Id. de la Alcantarilla.
5 Id. de los Gallos viejos.
6 Id. de San Miguelito.
7 Id. de Chihuahua.
8 Id. de Santa Teresa.
9 Id. del Horno del vidrio.
10 Plazuela de San Luis.
11 Calle de Bringas.
12 Id. Primera de Stâ. Rosa.
13 Id. de Mesones.
14 Id. Primera de Stâ. Teresa.
15 Id. del Meson de Stâ. Teresa.
16 Id. Cerrada de Stô. Domingo.
17 Id. de la Cerca de Id.
18 Id. de la Estampa.
19 Id. de la Porteria de Santa Clara.
20 Id. de Santa Clara.
21 Id. del Estánco de mugeres.
22 Calle Cerrada
23 Id. de las Cruces.
24 Id. Segunda de Mercaderes.
25 Id. del Estanco del Tabaco.
26 Id. de San Martin.
27 Id. del Costado de Santo Domingo.
28 Id. de Santa Catalina.

F

29. Molino de S. Francisco.
30 Calle del Marqués.
31 Id. del Monton.
32 Casa de Bochas.
33 Calle de las Huertas.
34 Id. de Anzurez.
35 Id. del Puente de San Francisco.
36 Plazuela del Coliseo.
37 Coliseo.
38 Calle del Alguacil Mayor.
39 Id. de San Christobal.
40 Rinconada.
41 Calle de Guzman.

42 Id. Espalda del Coliseo.
43 Id. del Chito Cohetero.
44 Id. del Meson viejo.
45 Id. de Espejo
46 Id. del Rio.
47 Plazuela de San Roque.
48 Calle de Ravoso.
49 Id. de San Pedro.
50 Barrio de los Remedios.

G

51 Iglesia y Convento de San Francisco: Barrio del Alto: Calvario: Barrio de Xonaca: Barrio de Xanenetla, y Campo Santo.
52 Cerro de nuestra Señora de Guadalupe.
53 Id. de nuestra Señora del Loreto.

H

54 Convento de San Antonio.
55 Molino de San Antonio.
56 Plazuela de San Antonio.
57 Quartel de Dragones.
58 Casa de Exercicios.
59 Calle Cerrada.
60 Id. de la Cerca.
61 Id. Cerrada.
62 Id. de San Antonio.
63 Id. de la Huerta.
64 Id. de las Recogidas.
65 Id. de Jesus.
66 Plazuela de Señor San Joseph.
67 Primera Calle Real.
68 Id. del Costado.
69 Id. de Santa Mónica.
70 Id. de la Espalda.
71 Id. de los Muñozes.
72 Id. de los Carros.
73 Id. Segunda Real.
74 Id. del Costado de S. Juan de Dios.
75 Id. de San Juan de Dios.
76 Id. de los Perros.
77 Id. de la Hortaliza.
78 Id. Calle de las Bellas.
79 Id. Tercera Real.
80 Id. del Petatillo.
81 Id. de Torreblanca.
82 Id. de la Puerta falsa de los Gallos viejos.
83 Id. de Santa Rosa.

NOTA.

En este Quartel, se advierte mas necesidad que en el primero, por ser el centro de la Ciudad, y no haber en las manzanas nombre que las demarque; y si aqui lo están, es por noticia del Vecindario.

TERCER QUARTEL MAYOR.

Y

1 Calle de la Puerta falsa.
2 Id. de la Pila de Carrasco.
3 Id. de Belén.
4 Id. de Malpica.
5 Id. de la Capilla de los Dolores.
6 Id. de la Calavera.
7 Id. de los Gallos.
8 Id. del Venado.
9 Id. de la Pila de Belén.

10 Id. Costado Idem.
11 Id. de Pimentél.
12 Id. de la Canóa.
13 Id. de Zambrano.
14 Id. del Temazcál de Carreto.
15 Id. del Solár de Castro.
16 Id. Segunda del Costado de Belén.
17 Id. de Alfáro.
18 Id. de la Rea.
19 Id. de Astomba.
20 Id. del Solarito.
21 Id. del Costado de la Merced.
22 Id. de la Nahuala.
23 Id. de Sayas.
24 Id. de San Ramon.
25 Id. del Costado de Santa Rosa.
26 Id. de la Merced.
27 Id. de las Ventanas.
28 Id. del Refugio.
29 Id. de Cabezas.
30 Id. del Espejo.

J

31 Id. del Destierro.
32 Id. del Obrage.
33 Id. de Pastrana.
34 Id. de los Cascaveles.
35 Id. de la Tesorera.
36 Id. del Chiquero.
37 Id. Caxa del Agua.
38 Id. del Arco Grande.
39 Id. de la Alcantarilla.
40 Id. del Chorreado.
41 Id. de Lomba.
42 Calle de la Cruz de Loza.
43 Id. del Arquito.
44 Id. de San Pablo.
45 Plazuela Id.
46 á 52 Barrio del Refugio, y Caleras.

K

53 Casa de Campo del Paséo.
54 Garita de Tlaxcala.
55 á 80 Barrio de San Pablo: Señora Santa Ana, hasta las (**)

L

81 á 94 Barrio de San Miguel, hasta la (*)

Este Quartel tiene las mismas adiciones que los anteriores.

QUARTO QUARTEL MAYOR.

M

1 Calle de la Porteria de Santa Catalina.
2 Id. del Chiquero.
3 Id. de Iglesias.
4 Id. de la Mitra.
5 Id. del Rastro.
6 Id. del Costado de S. Márcos.
7 Id. de Cholula.
8 Id. de Misieses.
9 Id. de Miradores.
10 Id. de la Montaña.
11 Id. del Hospicio.
12 Id. de los Loros.
13 Id. de San Agustin.

14 Id. de la Porteria.
15 Id. de San Agustin.
16 Id. Puerta falsa.
17 Calle de Tecale.
18 Id. de la Obligacion.
19 Id. Cerrada.
20 Id. Segunda de la Porteria.
21 Plazuela de San Agustin.
22 Calle de la Siempreviva.
23 Id. de las Chinitas.
24 Id. de la Obligacion.
25 Id. Calle Segunda de la Obligacion.
26 Id. del Meson.
27 Id. Del Parral.

N

28 Id. de Espíndola.
29 Id. del Puente.
30 Id. Espalda de nuestra Señora de Guadalupe.
31 Id. de nuestra Señora de Guadalupe.
32 Plazuela Id.
33 San Francisco Xavier.
34 y 35 Barrio de San Sebastian.
36 Calle de Espíndola.
37 á 47 Barrio del Parral.

O

48 Matadero, y Barrio de Santiago.

P

49 Plazuela de Santa Inés.
50 Calle de la Cerca.
51 Id. de la Manzarrona.
52 Id. del Parral.
53 Id. de Id.
54 Id. de la Espalda de Santa Inés.
55 Id. de Villa Real.
56 Id. de la Hortaliza.
57 Huertas de Toledo. ✠

NOTA.

Es muy esensial para este nuevo establecimiento de Alcaldes de Barrio, la numeracion de Casas, y el nombre de las Manzanas, con la letra que le pertenezca, segun el Quartel menor.

07948

14 Id. de la Portería.
15 Id. de [illegible].
16 Id. [illegible].
17 Calle de Tacaio.
18 Id. de la Obligacion.
19 Id. Cerrada.
20 Id. Segunda de la Portería.
21 Plazuela de San Agustin.
22 Calle de la Sierpeviva.
23 Id. de las Chinitas.
24 Id. de la Obligacion.
25 Id. Calle Segunda de la Obligacion.
26 Id. del Meson.
27 Id. del Parral.

N

28 Id. de Espinalera.
29 Id. del Puente.
30 Id. Espalda de nuestra Señora de Guadalupe.
31 Id. de nuestra Señora de Guadalupe.
32 Plazuela Id.
33 San Francisco Xavier.
34 y 35 Barrio de San Sebastian.
36 Calle de Espinalera.
37 y 38 Barrio del Parral.

O

43 Matadero y Barrio de San-[illegible].

P

49 Plazuela de Santa Inés.
50 Calle de la Cerca.
51 Id. de la Mancarrona.
52 Id. del Parral.
53 Id. de Id.
54 Id. de la Espalda de Santa Inés.
55 Id. de Villa Real.
56 Id. de la Hortaliza.
57 Huertas de Toledo. ✠

NOTA.

Es muy esencial para este nuevo establecimiento de 26 calles de Barrio, la numeracion de Casas, y el nombre de las Manzanas, con la letra que le pertenezca, segun el Quintal menor.

1 e

BB
-P977
1796